



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA No. 1

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES 2019-2021



DIRECTORIO

M.E. MA. DEL PILAR PASTOR DURÁN

Directora

M.S.P. GUILLERMINA VALERIANO ENSALDO

Subdirectora de Planeación y Evaluación

M.S.P. MA. DEL REFUGIO ORNELAS MARTÍNEZ

Subdirectora Administrativa y de Control Escolar

M.C MIRNA ERÉNDIRA TORRES CASTAÑÓN

Coordinadora de investigación

LIC. MARGARITA L. CAMERO HERRERA

Coord. de Servicio Social y Vinculación

M.C KARINA POBLETE LÓPEZ

Coordinadora de Atención a Estudiantes

M.E ALMA I. MIRANDA SOTELO

Coordinadora de Tutorías

Consejo Académico:

M.C. Blanca Luz Cuevas Reyes

M.C. Mirna Eréndira Torres Castañón

C. Maritta López y Alarcón López

Comisión de Elaboración y Revisión:

L.E. Margarita L. Camero Herrera

M.C. Juan Alberto Gómez Santos

M.E. Ma. del Pilar Pastor Durán

Colaboradores:

Lic. Cesar Daniel Muñoz Alday

Lic. Brisa Kalid Rodríguez Cerreco

Lic. Beatriz Elena Mosso Salgado

M.C. Rosario Ortíz Mújica

Actualización: Agosto de 2019



ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	DEFINICIONES	5
CAPÍTULO III	DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	6
CAPÍTULO IV	DE LOS BENEFICIOS QUE OBTIENEN LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRÁCTICAS PROFESIONALES	6
CAPÍTULO V	DE LOS REQUISITOS QUE DEBERA CUBRIR EL ESTUDIANTE QUE REALIZARÁ PRÁCTICAS PROFESIONALES	7
CAPÍTULO VI	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	8
CAPÍTULO VII	DE LAS INSTANCIAS EN DONDE SE PODRAN REALIZAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	8
CAPÍTULO VIII	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE	9
CAPÍTULO IX	DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASESORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	11
CAPÍTULO XI	TRANSITORIOS	11



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

INTRODUCCIÓN

Prácticas profesionales son las actividades académicas planeadas, supervisadas y evaluadas en donde el estudiante aplica y desarrolla, específica las competencias generales y profesionales que les permiten enfrentar los problemas y retos que implica el ejercicio de la profesión y tener contacto directo con el campo laboral afín.

El plan de estudios de Licenciatura en Enfermería establece, que los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería deben realizar una práctica integral clínica y comunitaria, ambas con duración de doscientas cincuenta horas, en diferentes hospitales y centros de salud de nuestra entidad, esto con la finalidad de que los estudiantes integren conocimientos que servirán de base para identificar, planificar y ejecutar las acciones del cuidado requeridas para la resolución de problemas de salud identificadas de esta manera adquirir sus competencias.

La práctica profesional permite además de su evaluación, retroalimentación y actualización permanente del currículo de acuerdo a las necesidades del contexto profesional de los empleadores de la disciplina, mantener pertinencia del programa de estudio.

Se fortalece y consolida la vinculación del departamento de Enfermería y la propia Universidad con el entorno social y productivo, de igual manera se promueve los valores humanísticos, éticos y profesionales en la formación integral del estudiante.

JUSTIFICACIÓN

Reglamentar la organización de las prácticas profesionales que realizan los estudiantes del nivel Licenciatura en Enfermería.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento tiene como objetivo normar las prácticas profesionales que debe cumplir el estudiante de la Licenciatura en Enfermería y tiene como base legal, el Estatuto General de la UAGro, el Reglamento General de Prácticas Profesionales de la UAGro y la NOM-010-SSA3-2 Educación en Salud sobre Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas, comunitarias y el servicio social de enfermería, esta última, emitida en junio de 2012, así como el Reglamento de Servicio Social y Prácticas profesionales de la UAGRO.

Artículo 2º Por su carácter académico las prácticas profesionales forman parte de la estructura curricular en el Plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Escuela Superior de Enfermería No. 1 aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 3º Las instancias de la Escuela Superior de Enfermería No. 1 que se escriben a continuación. Dirección, coordinación de servicio social y vinculación y el consejo de Académico, tienen la facultad de reglamentar las prácticas profesionales. La (el) titular de la Coordinación de servicio social y vinculación podrá hacer las propuestas de modificaciones al reglamento Interno de Prácticas de Enfermería y someterlas a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Consejo Académico de la Escuela Superior de Enfermería No. 1.

Artículo 4º Al inicio de cada semestre la coordinación de servicio social y vinculación dará a conocer el presente reglamento, así como las disposiciones normativas que se relacionen con las prácticas.

Artículo 5º La duración de las prácticas profesionales, en la modalidad de estancia en empresas privadas, instituciones públicas u organizaciones sociales y universitarias será de acuerdo a los créditos asignados en los programas educativos



que trate y su equivalente en horas de acuerdo al sistema conveniencia del estudiante y la estancia receptora con la supervisión del área del servicio social y bolsa de trabajo de la universidad y de la coordinación del servicio social y prácticas profesionales de la Escuela en la que esté inscrito el estudiante

ARTICULO 6. Los estudiantes deberán realizar las prácticas profesionales en la modalidad de estancia en empresas privadas, instituciones públicas y organizaciones sociales y universitarias, después de haber acreditado el servicio social.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 7° Para los efectos de este Reglamento se entiende por prácticas profesionales las actividades académicas planeadas, supervisadas y evaluadas, en donde el estudiante de enfermería aplica y desarrolla, en una actividad específica, las competencias general y profesional que le permitirán enfrentar los problemas que implica el ejercicio de su profesión y tener contacto directo con el campo laboral de la carrera de enfermería.

La práctica profesional permite además la evaluación, retroalimentación y actualización permanente del Curriculum de acuerdo a las necesidades del contexto profesional de los empleadores y de la propia disciplina, lo que permite mantener la pertinencia del programa de estudio.

El servicio social y las prácticas se realizarán a través de convenio que se suscribirá el rector o el jefe del área del servicio social y bolsa de trabajo de la universidad, y el representante legal de la instancia receptora.



CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 8° Las prácticas profesionales de las y los estudiantes de la licenciatura en enfermería tienen como objetivo:

- I. Aplicar, fortalecer y desarrollar competencias que permiten al estudiante identificar, analizar y proponer soluciones a problemas reales en el área de la salud.
- II. Generar un espacio que nutra los procesos de aprendizaje y contribuya a una comprensión más compleja y global de la problemática y situaciones en las que esté involucrado laboralmente el estudiante.
- III. Visualizar posibilidades de empleo en los diversos ámbitos en el cual se desempeña el profesional de enfermería para su integración futura.
- IV. Vincular a la escuela superior de enfermería y a la universidad con los sectores social, público y privado.
- V. Provee personal calificado a las instancias receptoras.
- VI. Incorporar a los organismos de los sectores público, privado y social en la formación de los futuros profesionales.
- VII. Fortalecer los planes de estudio y los programas educativos.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS QUE OBTIENEN LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 9° Las y los estudiantes de la Escuela Superior de Enfermería No. 1 obtienen habilidades y destrezas, desarrollando competencias.

- I. Se enfrentan a situaciones prácticas y complejas que requieren de sus habilidades, destrezas, creatividad e innovación para resolverlas.
- II. Se acercan al conocimiento de nuevas tecnologías relacionadas con su profesión.



- III. Generan la posibilidad de ser contratados por instancias receptoras durante su instancia, al egresar de la carrera o bien establecer relaciones que le permitan en un futuro insertarse en el campo laboral.
- IV. Vincularse con instituciones y organismos para continuar su formación académica según sus deseos de especialización.
- V. Cuentan con el apoyo institucional necesario para no descuidar su carrera profesional.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS QUE DEBERA CUBRIR EL ESTUDIANTE QUE REALIZARÁ PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 10° El estudiante que aspire a realizar prácticas profesionales debe cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser estudiante regular
- II. Cumplir con el 70% de créditos
- III. Generar su solicitud de registro en el departamento de servicio social y vinculación para la práctica clínica y a la coordinación de enfermería comunitaria para la programación de la practica integral comunitaria.

Artículo 11° Durante el desarrollo de las prácticas profesionales el estudiante tendrá las siguientes obligaciones

- I. Elaborar y entregar el plan de trabajo a la coordinación de servicio social y vinculación en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que el estudiante inicie sus actividades
- II. Asistir puntualmente a la instancia receptora a realizar sus actividades
- III. Realizar con eficiencia las actividades asignadas
- IV. Cumplir con el horario correspondiente de 6 horas de lunes a viernes cumpliendo 250 horas en la práctica integral clínica y practica integral comunitaria.



- V. Conservar buena conducta y actuar con ética profesional

CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES

1. La responsable de las prácticas profesionales hace la gestión de campos clínicos y comunitarios a las instituciones de salud locales y en los lugares de origen para los alumnos que lo soliciten.
2. Para los estudiantes que soliciten realizar prácticas profesionales en sus lugares de origen, deberán acudir con la coordinadora de servicio social y vinculación, y coordinación de enfermería comunitaria para que se haga la solicitud correspondiente.
3. La responsable de prácticas profesionales distribuirá a los estudiantes de acuerdo a los campos autorizados y a los lugares ofertados por la institución.
4. Respetar la programación de la práctica, que viene establecido en la programación semestral de las prácticas
5. El tutor clínico y comunitario elaborara el plan de trabajo y el rol de distribución de servicios
6. Se hará entrega de la carpeta clínica a las diferentes instituciones hospitalarias y centros de salud.
7. Se dará a conocer a los grupos los lineamientos y directrices que rigen la práctica clínica y comunitaria, además de los roles de distribución de servicios

CAPITULO VII
DE LAS INSTANCIAS EN DONDE SE PODRAN REALIZAR
LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 12°



Podrán realizar las prácticas profesionales en Hospitales y de baja, mediana y alta complejidad, así como instituciones de primer nivel de atención.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

ARTICULO 13° Durante la realización de las prácticas profesionales él y la estudiante tendrán los siguientes derechos:

- I. Expresar libremente sus opiniones con respeto
- II. Evaluación cuando cubra el 100% de asistencia a la practica
- III. Participar activamente en las actividades académicas y extra académicas
- IV. Asistir a todo evento científico organizado por la escuela o institución donde desarrolla su práctica.
- V. La duración de las prácticas profesionales será de 250 horas de practica integral clínica y 250 horas de practica integral comunitaria.
- VI. Elaborará un plan de trabajo al iniciar su práctica y al concluir realizará un informe narrativo y numérico de actividades.

ARTICULO 14°

1. Portar correctamente el uniforme clínico, quirúrgico y de campo.
 - 1.1 Filipina blanca con zíper debajo de la cadera, no ajustada.
 - 1.2 Ropa interior blanca completa, sin dibujos.
 - 1.3 Calcetas o media blancas sin adornos, ni dibujos.
 - 1.4 Pantalón recto con el talle hasta la cintura, que cubra el zapato, no ajustado, no de tela de mezclilla, no tela de camiseta, no bolsas laterales, no a la cadera, color blanco en intramuros y azul marino en extramuros.



- 1.5 Zapato tipo escolar con agujetas lavadas diariamente, lustrados, limpios, no de plataforma, no de tela tipo tenis, color blanco en intramuros y negro en extramuros.
 - 1.6 Los hombres llevar cabello corto, no estilizado, no mechas ni extensiones de color.
 - 1.7 Las mujeres con el cabello recogido, accesorios color negro, arriba del cuello de la filipina, no colores llamativos, ni extensiones y maquillaje discreto
 - 1.8 el uniforme quirúrgico será color verde agua, pantalón recto, talle a la cintura, no a la cadera, no ajustado, filipina fajada con bolsa pequeña en la parte superior, con sus propias botas, gorro, cubre bocas y se portará en los servicios correspondientes.
 - 1.9 Cofia limpia y en buenas condiciones
2. Deberá traer consigo equipo de trabajo de acuerdo al área en que se encuentre, de no tenerlo el docente valorará su permanencia.
 3. Conducirse con respeto a sus compañeros, maestros, personal de la institución, usuarios y autoridades de salud.
 4. No debe permanecer en la institución después de concluir las horas de prácticas.
 5. Cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de la institución en la cual realice sus prácticas.
 6. Entregar con puntualidad los trabajos asignados por sus docentes.
 7. Realizar las actividades que cubran el Plan por competencias de la Docencia Clínica y Comunitaria.
 8. El alumno está obligado a cambiarse de servicio, cuando el maestro o personal encargado, lo considere necesario para su desarrollo y aprendizaje.
 9. No hacer ningún comentario fuera de lugar, delante del paciente, sobre todo evitar dar informes sobre el estado de salud, diagnóstico y tratamiento a familiares o amigos.



10. Cuidar y hacerse responsable del equipo que utiliza durante sus prácticas y notificar al docente y/o enfermera encargada de cualquier accidente que ocurra al mismo.
11. Portar su carnet o póliza de seguro médico y cartilla de vacunación con esquema completo.
12. Portar credencial de estudiante y la propia de la institución hospitalaria si amerita.
13. No deberá portar accesorios como aretes, pulseras, collares, piercings, cadenas, únicamente reloj con segundero en la bolsa.
14. Durante la permanencia en la institución hospitalaria y de Primer Nivel de atención no deberá hacer uso del celular, reproductores de música u otro aparato electrónico.
15. Deberá llevar el recurso económico indispensable para su transporte y alimentos, nunca llevar objetos de valor o mochilas voluptuosas.
16. Usar uñas cortas, sin esmalte y limpias.
17. El estudiante que aspire a realizar prácticas profesionales fuera de la localidad, los gastos que le generen serán asumidos por el propio estudiante.

ARTICULO 15°

- Por actos cometidos contra la moral, la disciplina y el orden.
- Participar en actos que comprometan el campo clínico y/o comunitario.
- Abandono de la práctica, sin justificación alguna.
- Encontrarse fuera de su servicio asignado, sin autorización del docente o personal encargado.
- Con 3 inasistencias injustificadas ameritará baja y 3 retardos serán igual a una falta

CAPITULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASESORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES



ARTICULO 16°

Los tutores clínicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con cédula profesional de maestría o nivel Licenciatura
- Tener formación y actualización docente dentro de los últimos 3 años
- Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes fuera de su jornada laboral, de acuerdo con las disposiciones jurídicas de la institución de salud en cuestión.
- Ser personal operativo con pacientes a su cuidado

ARTICULO 17° Es responsabilidad de los asesores académicos a realizar un estudio de campo clínico con la finalidad de valorar la factibilidad de este en cuanto a los objetivos de la práctica clínica, al interior del programa que se desea desarrollar.

ARTICULO 18.- Es responsabilidad de los tutores clínicos, supervisar, asesorar, y evaluar a los alumnos, durante sus prácticas, así como de asegurar las condiciones óptimas para su desarrollo.

ARTICULO 19.- Durante la práctica, el asesor será el responsable de que ésta se desarrolló en un marco de respeto y que el comportamiento de las y los alumnos sea conforme lo estipulado en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico de la Escuela Superior de Enfermería No. 1.

SEGUNDO.- El Consejo Académico de la Escuela Superior de Enfermería No. 1, es la autoridad competente para interpretar las normas del presente Reglamento.

